

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD PARA EL REGISTRO Y APLICACIÓN DE LAS OPERACIONES CONTABLES Y LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

ANTECEDENTES

- I En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral; en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el *Diario Oficial* de la Federación diversas leyes secundarias en materia electoral: tales como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE), y la Ley General de Partidos Políticos.
- III El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo número **INE/CG263/2014** el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Fiscalización, mismo que fue modificado, por última ocasión, mediante acuerdo número **INE/CG320/2016** el 4 de mayo de 2016.
- IV El 9 de enero de 2015, se publicó en la *Gaceta Oficial del Estado* el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Constitución Local).

- V** El 1 de julio de 2015, se publicó en la *Gaceta Oficial del Estado* mediante número extraordinario 260, el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Código Electoral), mismo que fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto Número 605, publicado en la *Gaceta Oficial del Estado* con número extraordinario 474, el 27 de noviembre de 2015.
- VI** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), a las ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente, por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VII** El 21 de mayo del 2016, mediante circular número INE/UTVOPL/226/2016, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el INE dio respuesta a la consulta formulada por el OPLE, respecto a la facultad de establecer los procedimientos de fiscalización de las figuras de Agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.
- VIII** El 13 de septiembre de 2016, en sesión ordinaria del Consejo General del OPLE, mediante acuerdo número **A224/OPLE/CG/13-09-16**, se reformaron, derogaron y adicionaron los Lineamientos para la elaboración de actas y documentos generados en los Consejos y Comisiones del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

- IX** El 26 de octubre del 2016, mediante acuerdo número **OPLEV/CG235/2016**, en sesión ordinaria del Consejo General del OPLE, se aprobó la reforma, derogación y adición del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo Reglamento de Comisiones).
- X** El 9 de noviembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General OPLE, mediante Acuerdo número **OPLEV/CG242/2016** aprobó el Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo Reglamento de Fiscalización para las APES), abrogando el anterior reglamento de fiscalización para las asociaciones políticas estatales así como el manual general de contabilidad vigente hasta ese momento; en esa misma sesión, mediante el Acuerdo número **OPLEV/CG245/2016** se reformó, derogó y adicionó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo Reglamento Interior del OPLE).
- XI** El día 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne con la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- XII** El 11 de noviembre de 2016, en sesión extraordinaria mediante el acuerdo **OPLEV/CG266/2016**, el Consejo General del OPLE, aprobó la creación de las Comisiones de carácter especial, de vinculación con el Instituto Nacional Electoral; para la promoción de la cultura democrática; fiscalización y de igualdad de género y no discriminación, para el proceso electoral 2016-2017.

- XIII** El 15 de noviembre de 2016, en sesión extraordinaria mediante acuerdo número **OPLEV/CG274/2016** del Consejo General del OPLE, se designó a la Titular de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral.
- XIV** El 23 de noviembre de 2016, en sesión extraordinaria privada, se instaló la Comisión Especial de Fiscalización, dándose inicio a las actividades que la Comisión calendarizó en su Programa Anual de Trabajo 2016-2017.
- XV** El 20 de diciembre de 2016, en sesión ordinaria, mediante acuerdo número **OPLEV/CG298/2016**, el Consejo General aprobó los programas anuales de trabajo de las comisiones especiales y temporales de este órgano electoral local.
- XVI** El 13 de enero del 2017, en sesión extraordinaria privada de la Comisión Especial de Fiscalización, mediante acuerdo número **A02/OPLE/VER/CEF/13-01-17** se aprobó el Manual General de Contabilidad para el registro y aplicación de las operaciones contables y la elaboración de los estados financieros de las Asociaciones Políticas Estatales.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,

máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral; de acuerdo al Reglamento Interior del OPLE en su artículo 1, segundo párrafo.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.

- 6 Que de conformidad con lo que establece el artículo 108, fracción X del Código Electoral, el Consejo General del OPLE, tendrá entre sus atribuciones la de fiscalizar, y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos de las Asociaciones Políticas Estatales, tanto de carácter público como privado; mediante la evaluación de los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Unidad de Fiscalización y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.
- 7 En este sentido, el Consejo General del OPLE creó las Comisiones necesarias, cuyas atribuciones generales son las de supervisar, analizar, evaluar y en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y este órgano superior de dirección les asigne, de conformidad con los artículos 101 fracción VIII, en relación con el párrafo segundo del artículo 133, ambos del Código Electoral.
- 8 Que es atribución de los Consejeros Electorales presidir, integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus reuniones; en términos del artículo 7, numeral 1, incisos g) y h) del Reglamento Interior del OPLE. El mismo ordenamiento reglamentario establece en el artículo 30, apartado 1, inciso b), que para el ejercicio de las atribuciones que el Código Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, corresponde a los Titulares de éstas, entre otras, la de fungir como secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales.
- 9 Que el Consejo General del OPLE, en el desempeño de sus atribuciones creó la Comisión Especial de Fiscalización, integrada por tres Consejeros Electorales; de los cuales, Jorge Alberto Hernández y Hernández funge como Presidente, Eva Barrientos Zepeda y Tania Celina Vásquez Muñoz como integrantes; y la Directora Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización

Mariana Sánchez Pérez, como Secretaria Técnica; en virtud de lo anterior, la Comisión Especial de Fiscalización conocerá de los informes de resultados, proyectos de resolución y procedimientos administrativos que genere y ejecute la Unidad de Fiscalización del OPLE, y que compete del conocimiento y aprobación del Consejo General, de conformidad con los artículos 122, 132, 133 y 134 del Código Electoral, en relación con el numeral 8 inciso a) del Reglamento de Comisiones.

- 10** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 30, 32 y 122, párrafo primero y quinto, fracciones I y II del Código Electoral; la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del OPLE que, exclusivamente, tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de las asociaciones políticas estatales, respecto del monto y aplicación de los recursos que reciban, así como de su destino y aplicación; y en su caso, las funciones que el Instituto Nacional Electoral le delegue en materia de fiscalización de los partidos políticos a esté órgano técnico. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 122, párrafos cuarto y quinto, fracción XIV en relación con los numerales 195 de la LGIPE, y 8 de la Ley General de Partidos Políticos.
- 11** Que de conformidad con el numeral 22, párrafo segundo, 23, y 28 del Código Electoral, las Asociaciones Políticas son una forma de organización que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentando la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en la entidad de Veracruz.
- 12** De conformidad con los artículos 28 fracción VI, 29 fracción VI y 32 del Código Electoral, las Asociaciones Políticas Estatales tendrán derecho de recibir apoyos materiales para sus tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política; así como la obligación

de presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

- 13 Que las Asociaciones Políticas Estatales están sujetas a la obligación de ser fiscalizadas por el Órgano Electoral Local, toda vez que reciben recursos de carácter público y en su caso, privado, mediante la evaluación de los informes y dictámenes que presente la Unidad de Fiscalización; a fin de transparentar el uso de los recursos y la rendición de cuentas de los ingresos y egresos; y así tutelar los principios que rigen la función electoral que establece el artículo 2, párrafo tercero en relación con el 108, fracción X del Código Electoral.

- 14 En cumplimiento a lo que establece el artículo 32 del Código Electoral, las Asociaciones Políticas Estatales deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización del OPLE, los informes semestrales de avance del ejercicio, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del semestre de que se trate; y anuales, dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. Estos informes deberán dar cuenta del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en los términos que señale Código Electoral.

- 15 De conformidad con el transitorio primero del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobado por Consejo General mediante acuerdo **INE/CG263/2014** el 19 de noviembre de 2014, y derivado de las modificaciones al Reglamento citado; se realizó una consulta al INE, en el que dio respuesta el 21 de mayo del 2016, informando que los Organismos Públicos Locales, establecerán los procedimientos de fiscalización pertinentes a las figura de las Agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

- 16** Que el Consejo General del OPLE aprobó el Reglamento de Fiscalización para las APES, en el cual se establecen que las reglas relativas al sistema de fiscalización de los recursos de las Asociaciones Políticas, incluyendo los inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas de las mismas y la presentación de los informes relativos al origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, lo anterior con fundamento en el artículo 122, párrafo quinto, fracción I del Código Electoral.
- 17** Que de conformidad con el artículo 122, párrafo quinto, fracción II del Código Electoral y en cumplimiento con el transitorio tercero del Reglamento de Fiscalización para las APES, establece que la Unidad de Fiscalización de este órgano electoral, emitirá las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las Asociaciones Políticas Estatales; con el objeto de proporcionar las herramientas y material necesario, para el adecuado manejo y registro contable sobre los ingresos totales y gastos ordinarios; la presentación de los informes de ingresos y egresos en los formatos previamente establecidos, que establezcan las características técnicas requeridas bajo las cuales se debe presentar la información, y el Programa Anual de Trabajo de las actividades que realicen las Asociaciones Políticas Estatales; lo anterior, a fin de facilitar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en materia de fiscalización y rendición de cuentas.
- 18** Que la Comisión Especial de Fiscalización con base a las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por el Consejo General mediante acuerdo **OPLEV/CG266/2016** y los artículos; 101, fracción VIII; 133, párrafo primero del Código Electoral, 17 y tercer transitorio del Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales; aprobó mediante acuerdo **A02/OPLE/VER/CEF/13-01-17**

el Manual General de Contabilidad para el registro y aplicación de las operaciones contables y la elaboración de los estados financieros de las Asociaciones Políticas Estatales, en fecha 13 de enero del presente año; mismo que se anexa al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

- 19** Se considera conveniente por este Consejo General, instruir al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código.
- 20** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1, 195 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 de la Ley General de Partidos Políticos; transitorio primero del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 párrafo tercero, 22 párrafo segundo, 23, 28, 29 fracción VI, 30, 32, 99, 101, fracciones I y VIII, 102, 108 fracciones X y XLI, 111 fracción XII, 122; 132, 133 y 134 del Código número 577 Electoral para el

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17 y transitorio tercero del Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; y 1, tercer párrafo, 7 incisos g) y h), 30 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Manual General de Contabilidad para el registro y aplicación de las operaciones contables y la elaboración de los estados financieros de las Asociaciones Políticas Estatales.

SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, así como del Manual General de Contabilidad para el registro y aplicación de las operaciones contables y la elaboración de los estados financieros de las Asociaciones Políticas Estatales.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

CUARTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE